

**DECISIÓN EMPRESARIAL No 063 DE 2018
(30 de octubre de 2018)**

Por medio de la cual se adjudica la invitación por lista corta No. 010 de 2018, que tiene como objeto **LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUIDA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.**

La Secretaria de Asuntos Corporativos, debidamente facultada como consta en la Decisión Empresarial No. 016 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerencia General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, hace referencia a la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, tiene por objeto social la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario, servicios públicos no domiciliarios, y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, además la de adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios en todas sus formas.

Que la Entidad cuenta con una serie de bienes, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, daños, fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros, entre otros, que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a su cargo o afectarían la prestación de los servicios e incluso a la comunidad.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP se encuentra expuesta a una serie de riesgos derivados de la naturaleza de sus funciones y el giro normal de sus actividades, así como de actuaciones de sus funcionarios, contratistas y terceros relacionados con su gestión, lo cual puede afectar en mayor o menor medida sus bienes e intereses patrimoniales.

Página 1

Que el valor de los eventuales detrimentos patrimoniales ocasionados por la materialización de los riesgos señalados en el párrafo anterior y el costo de la pérdida o afectación de los bienes, es bastante alto, situación que conlleva al uso del mecanismo de transferencia de los riesgos, en atención a que ni legal ni presupuestalmente la Empresa está facultada para asumirlos. La asunción de estos riesgos se hace a través de contratos de seguros, comúnmente denominadas en el mercado como pólizas.



Que es así como Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP está en la obligación de velar por la adecuada protección y custodia de sus bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección y salvaguarda de los mismos, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

Que en relación con la normativa de seguros para los bienes de las entidades, encontramos lo siguiente:

La Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..."

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

Que en igual sentido Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su artículo 34, numeral 21, establece como deber de todo servidor público:

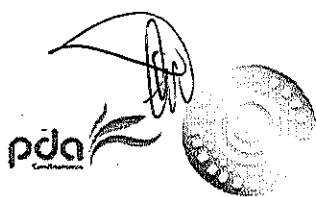
"21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

Que en concordancia con lo anterior el artículo 48, de la citada ley tipifica como faltas gravísimas entre otros los siguientes numerales:

Numeral 3. "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga."

Numeral 63. "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

La ley 45 de 1990 en su Artículo 62 regula el tema del aseguramiento de los bienes oficiales, así:



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480



Empresas Públicas de Cundinamarca



@EPC_SA

www.epc.com.co

"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Que por otra parte, también es importante tener en consideración lo que expresa la Constitución Nacional y lo que busca la Ley 80 de 1993:

"El artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)". La Ley 80 de 1993, en su artículo 3º establece: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"(...)

Que en cuanto al seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampara la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir (estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso), a continuación se exponen los criterios particulares que justifican su contratación:

Que por su parte, el artículo 26 numeral 4 de la Ley 80/93 dispone que las actuaciones de los servidores públicos estén presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Que frente al seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

"Razón de ser del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos:

Página 3

Por disposición constitucional, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

La responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades



públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

El citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan diferentes clases de responsabilidad, a saber:

- Responsabilidad penal

En cuanto a la responsabilidad penal está claramente dispuesto por el legislador que la culpabilidad del agente puede ser a título de dolo, culpa o preterintencional. En el primer escenario, nos enfrentamos a un hecho u omisión respecto del cual el servidor público (para el caso que nos ocupa) conoce de su acción dañina y quiere su realización o la prevé como posible, según definición legal de la culpabilidad a título de dolo. Por el contrario, en el caso de culpabilidad a título de culpa, se hace referencia a "infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible o habiéndolo previsto (el agente) confió en poder evitarlo".

El peculado culposo es un delito que tiene las siguientes características:

El sujeto activo es calificado; es decir, no cualquiera incurre en este delito. Es condición imprescindible, para que haya peculado culposo, que se trate de un servidor público; si la misma conducta la comete un particular; es decir, si el administrador de una sociedad de derecho privado, por culpa da lugar a que se extravíen, pierdan o deterioren bienes a la entidad para la cual presta sus servicios, no necesariamente ello implica infracción a la ley penal.

También se presentan modalidades culposas de tipos penales en las que la pena aplicable es superior cuando la conducta la comete un servidor público.

Nos encontramos, entonces, frente a un régimen más severo, más exigente y con mayor grado de responsabilidad.

- Responsabilidad disciplinaria:

A este respecto existen diversos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales (Sentencia C – 95/98 de la Corte Constitucional) sobre la naturaleza de este tipo de control, ejercido por el Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación y del Defensor del Pueblo. La administración goza de poder disciplinario para someter a sus servidores a obtener de ellos la obediencia disciplina, moralidad y eficiencia necesarias, así como los demás requerimientos que impone la respectiva investidura pública. La citada providencia señala, además, que el Derecho Administrativo Disciplinario está conformado por "*un conjunto de normas y principios jurídicos que permiten imponer sanciones a los Servidores Públicos cuando estos violan sus deberes y obligaciones.*"

Se trata de una función de control de acciones u omisiones que por esencia difiere del campo penal.



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480



Empresas Públicas de Cundinamarca



@EPC_SA

www.epc.com.co

La sentencia citada señala a este respecto: *"Las faltas disciplinarias son definidas anticipadamente y por vía general en la legislación y corresponden a descripciones abstractas de comportamientos que, sean o no delitos, enturbian, entorpecen o desvirtúan la buena marcha de la función pública en cualquiera de sus formas".* Finalmente, en cuanto a la conducta de los servidores públicos señala la citada jurisprudencia: *"(...) por lo que atañe al campo disciplinario aplicable al servidor público –como también ocurre en el terreno penal– se es responsable tanto por actuar de una determinada manera no querida por el legislador (conducta positiva) como por dejar de hacer algo que debería hacerse según los mandatos de la ley (conducta negativa u omisión) siempre y cuando se establezca la culpabilidad del sujeto".*

Que las providencias emanadas del órgano de control encargado del Ministerio Público son sanciones disciplinarias como consecuencia de la conducta (activa o pasiva) del funcionario. Cuando en dicha conducta el órgano de control encuentre que la conducta del Servidor Público se adecua a un tipo penal da traslado del proceso a la autoridad penal competente.

Que respecto de la imposición de sanciones disciplinarias, la ley es clara al establecer los más obvios principios del debido proceso, y fundamentalmente, la imposibilidad para sancionar a un funcionario sin haber demostrado previamente que la conducta ha sido cometida a título de dolo o de culpa. Lo anterior guarda clara relación con la consagración constitucional de la proscripción de cualquier tipo de responsabilidad objetiva.

- Responsabilidad fiscal o patrimonial

"La responsabilidad fiscal se deduce del ejercicio del control fiscal, entendido éste como una gestión pública mediante la cual se vigila la labor fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado"

La Constitución concede facultades de control fiscal o de gestión a la Contraloría General de la República. En la práctica, la forma de ejercer este control es mediante un proceso de Responsabilidad Fiscal que tiene dos etapas: de investigación y de juicio. El proceso tiene por fin determinar si la actuación u omisión del servidor público generó un detrimento patrimonial a la entidad para la cual presta sus servicios.

La investigación se inicia de oficio o a petición de parte y culmina con la apertura de un juicio fiscal.

Página 5

El juicio tiene lugar cuando la Contraloría considera que con la actuación del funcionario efectivamente se causó un detrimento patrimonial a la entidad para la cual sirve.

La Ley 734 de 2002, artículo 13. *"En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa".*



En este caso, si la investigación conduce a un juicio y este culmina mediante providencia que condena al funcionario, entonces dicha condena, en su parte resolutive, debe expresar el monto del detrimento patrimonial causado. Ese monto constituye el alcance de la responsabilidad para el funcionario.

Fundamento legal de la contratación por parte de la Entidad, del seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:

Que la Ley 1260 de 2008 en su artículo 55, señaló expresamente la posibilidad de contratar la póliza, en los siguientes términos:

"ARTICULO 55: (...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(...)"

Que ahora bien, la finalidad de las pólizas de Servidores públicos, es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido este como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la entidad, es decir sus bienes e intereses.

Que en este orden de ideas, es legalmente viable y necesario además, contratar una póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, toda vez que, cuando el servidor público incurre en determinada responsabilidad fiscal, que deriva en un detrimento del patrimonio del Estado, la póliza entra a resarcir dichos perjuicios a la entidad beneficiaria y el Servidor Público que tenga a su cargo el manejo de dichos bienes, estaría dando cumplimiento a la norma antes transcrita.

Que en este orden de ideas, si la entidad se ve afectada en su patrimonio por la ocurrencia de este tipo de conductas, y no existe una póliza de seguro que ampare dichos riesgos, resultaría aplicable la sanción consagrada en el artículo 110 de la ley 42 de 1993.

Que al respecto, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado"*

Página 6



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480



Empresas Públicas de Cundinamarca



@EPC_SA

www.epc.com.co

EPC-SIGC-Ft-355 Versión: 1 Fecha: 8/02/2018

Que por su parte, el artículo 44 de la ley 610 de 2000 al permitir que se vincule a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, ratifica la necesidad de la contratación del seguro que nos ocupa.

La Ley 1260 de 2008 en su artículo 55, señaló expresamente la posibilidad de contratar la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos, en los siguientes términos: "(...) *También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(...)*"

En ese sentido, se puede precisar que la finalidad de las pólizas de Servidores públicos, es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido este como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la entidad, es decir sus bienes e intereses.

Que aunado a lo anterior, la Contraloría General de la República en intervención dentro de la sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, entre otros asuntos, aclaró lo siguiente:

"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado"

Disposiciones de derecho privado (Código del Comercio, entre otros.).

Que de otra parte, es conveniente anotar que las especificaciones técnicas de cada una de las pólizas que se pretende contratar fueron analizadas conjuntamente entre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y Aon Risk Services Colombia S.A. , intermediario de seguros para la Empresa, debiendo éste corredor de seguros exponer las razones técnicas, jurídicas y económicas que sustentan sus recomendaciones acerca de los tipos de coberturas y las cuantías de las mismas, que se consignan en los anexos técnicos de la contratación.

Página 7

El valor del presupuesto oficial estimado para la ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, asciende a la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES,

OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$306.873.483.00) incluido IVA e incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

El presupuesto oficial del proceso de selección se compone de los siguientes rubros:

RUBRO	FUENTE	CDP	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
22010207 32010207	00001	CDP 20181187 del 05/10/2018	Seguros	ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA	\$306.873.483.00

Que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto oficial de la presente contratación, se derivan de Recursos Propios de la Entidad, el proceso a adelantar se rige por lo dispuesto en la Resolución 625 de 20178 por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001 que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y establece *"Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa"*.

Que mediante Decisión Empresarial No. 055 del 11 de octubre de 2018, se dio apertura a la invitación por lista corta No. 010-2018.

Que, de conformidad con el cronograma establecido en las Reglas de Participación, el día 24 de octubre de 2018, a las 11:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre de la invitación por lista corta No. 010-2018, a la cual se presentó únicamente el siguiente proponente:

Página 8

No.	Nombre y/o razón social de los proponentes	Carta de Presentación	GARANTÍA DE SERIEDAD			VALOR DE LA PROPUESTA	No. de folios
			No. de Póliza y Compañía de Seguros	Vigencia	VALOR ASEGURADO		
1	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	Folios 2 al 3	Póliza No. 110057 de SEGUREXPO BABCOLDEX-CESCE	Del 24/10/2018 Al 27/02/2018	\$30.700.000	GRUPO 1 \$ 157.530.910 GRUPO 2 \$118.024.200 GRUPO 3 \$28.560.000	Un original de 221 folios Y una copia de 221 folios

Que el día 25 de octubre de 2018, se publicó en la página del SECOP y en la página web www.contratos.gov.co, el Informe de verificación y evaluación preliminar que arrojó el siguiente consolidado:

**Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP
INVITACION POR LISTA CORTA No 10 de 2018
VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES
CONSOLIDADO PRELIMINAR**

OFERENTES		MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA			
CUMPLE					
4.1.6.	Registro Único de Proponentes RUP - Requisito de experiencia	<p>Para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.</p> <p>En lo que respecta a esta invitación por lista corta, Empresas Públicas de Cundinamarca, requiere que los proponentes hayan participado en por lo menos un (1) contrato con entidades públicas o privadas, de la misma especialidad y grupo de la clasificación de bienes y servicios del RUP, que se exige (84131500) Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones, cuyo valor de contrato ejecutado sea igual o superior a:</p> <p>Grupo 1: 300 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Debe contener como mínimo cuatro (4) ramos que conforman el grupo 1</p> <p>Grupo 2: 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan certificaciones de pólizas del ramo responsabilidad civil directores & administradores.</p> <p>Grupo 3: 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan certificaciones de pólizas del ramo global bancario o manejo financiero.</p> <p>Esta información deberá ir acompañada por la relación de contratos certificados firmada por el representante legal, donde se especifique el número consecutivo del contrato certificado inscritos en el RUP según formato No 5, así mismos la información de los clientes certificados en el RUP, deberá ir acompañada por bien sea las caratulas de las pólizas correspondientes a los ramos del grupo o grupos a los cuales presentan oferta los proponentes o de la certificación de los ramos similares expedida por parte de los clientes o la resolución de adjudicación de los programas de seguros y/o ramo inscritos en el RUP, en todo caso sólo se tendrán en cuenta aquellas copias de las caratulas de las pólizas o certificaciones de clientes o resoluciones de adjudicación, que hayan sido expedidas entre enero del 2010 y la fecha de cierre del presente proceso.</p> <p>Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento del requisito de experiencia a acreditar, podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.</p>	46	X	<p>Presenta Certificado de inscripción y clasificación en el Registro único de Proponentes de fecha: 08/10/2018. Acredita</p>
d.	DOCUMENTOS DE CARACTER ORGANIZACIONAL	<p>El proponente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(los) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal. Adicionalmente deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina.</p> <p>Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá, como son:</p> <p>a. Director o responsable de la atención.</p> <p>b. Responsable de la expedición de las pólizas</p> <p>c. Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.</p> <p>d. Responsable de cartera.</p>	198	X	<p>Presenta organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(los) contrato(s) de seguros. Sin embargo, no presenta relación de las sucursales o agencias en donde presta sus servicios. Las mismas pueden evidenciarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Debe Subsanan.</p>

GRUPO 1

RAMO		MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S. A		
GRUPO DE PÓLIZAS	Tasa	Prima Total (incluye IVA)	Puntos	
Todo Riesgo Daño Material	1,30‰	\$ 6.374.876	400,00	
Responsabilidad Civil Extracontractual	3,50%	\$ 12.773.057	400,00	
Manejo Global Entidades Estatales	3,50‰	\$ 15.410.500	400,00	
Automóviles	4,00%	\$ 23.115.750	700,00	
Todo Riesgo Equipo y Maquinaria	6,00%	\$ 99.856.727	400,00	
TOTAL		\$ 157.530.910		

GRUPO 2

RAMO		MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S. A		
GRUPO DE PÓLIZAS	Tasa	Prima Total (incluye IVA)	Puntos	
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	N/A	\$ 118.024.200	700,00	
TOTAL		\$ 118.024.200		

GRUPO 3

RAMO		MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S. A		
GRUPO DE PÓLIZAS	Tasa	Prima Total (incluye IVA)	Puntos	
Infidelidad y Riesgos Financieros	N/A	\$ 28.560.000	400,00	
TOTAL		\$ 28.560.000		

p) Que dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, esto es del 25 al 29 de octubre de 2018, la firma MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, **subsano** allegando la documentación referida en el informe preliminar, razón por la cual, el informe de evaluación final quedó de la siguiente manera:

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP
INVITACION POR LISTA CORTA No 10 de 2018
VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

CONSOLIDADO DEFINITIVO

OFERENTES	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
1	CUMPLE

GRUPO 1

RAMO		MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A		
GRUPO DE PÓLIZAS	Tasa	Prima Total (incluye IVA)	Puntos	
Todo Riesgo Daño Material	1.30‰	\$ 6.374.876	400,00	
Responsabilidad Civil Extracontractual	3,50%	\$ 12.773.057	400,00	
Manejo Global Entidades Estatales	3,50‰	\$ 15.410.500	400,00	
Automóviles	4,00%	\$ 23.115.750	700,00	
Todo Riesgo Equipo y Maquinaria	6,00%	\$ 99.856.727	400,00	
TOTAL		\$ 157.530.910		

GRUPO 2

RAMO		MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A		
GRUPO DE PÓLIZAS	Tasa	Prima Total (incluye IVA)	Puntos	
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	N/A	\$ 118.024.200	700,00	
TOTAL		\$ 118.024.200		

GRUPO 3

RAMO		MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A		
GRUPO DE PÓLIZAS	Tasa	Prima Total (incluye IVA)	Puntos	
Infidelidad y Riesgos Financieros	N/A	\$ 28.560.000	400,00	
TOTAL		\$ 28.560.000		

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo noveno del Manual de Contratación vigente a partir del 1° de marzo de 2018, en los procesos que se adelanten bajo la modalidad de lista corta **es obligatorio** llevar a cabo una fase de negociación con el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad a efectos de mejorar aquellas condiciones de la oferta que resulten relevantes, incluidos los precios ofrecidos, de conformidad con **el análisis de las ofertas** que realice el Comité evaluador y el Área originadora de la contratación.

Que de acuerdo con el acta de cierre de la invitación por lista corta 010 de 2018, **solamente** se presentó a este proceso de selección la firma aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, quien funge lógicamente como **único proponente elegible**, luego de surtidas las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

Página 11

Que así las cosas, no existiendo pluralidad de ofertas de elegibles, el comité evaluador considera que no hay cabida a obtener condiciones más favorables de las que ofrece el proponente que se presentó. Sólo hay un puntaje, no hay un mayor puntaje; el precio de la oferta se ajusta a los parámetros establecidos por la entidad y se encuentra por debajo del presupuesto oficial. (El presupuesto es de \$306.873.483).



Que la propuesta presentada se ajusta de manera total a las exigencias plasmadas en las Reglas de Participación, en cuanto al aspecto técnico y económico, por lo cual se considera improcedente pretender obtener una mejora en estos aspectos, por lo que se concluye en este caso, que es inadecuado adelantar con un único proponente elegible, una fase de negociación sobre los aspectos técnicos o económicos de su oferta que está presentada bajo las condiciones exigidas por la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Invitación por lista corta No. 010-2018, cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUIDA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, a la firma aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT 891.700.037-9, representada legalmente por ANTONIO CLEMENTE CAMPANARIO identificado con la cédula de extranjería No. 473423, por valor de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$304.115.110.00)**, tal como aparece en la propuesta económica presentada el día 24 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Decisión Empresarial en la página del SECOP y en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo noveno de la resolución No. 625 de 2017, por la cual se expide el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

ARTÍCULO TERCERO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA MANRIQUE PARRA
Secretaria de Asuntos Corporativos

Página 12

Revisó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández/ Director Gestión Contractual
Elaboró: Julio Hernando Sua Quiroga/ Profesional Senior Dirección de Gestión Contractual